CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza el expediente virtual del proceso ejecutivo, informándole que la demandante remite memorial solicitando:

- Prescindir de la demandada Yazmín Andrea Agudelo.
- Continuar la ejecución en contra de la demandada Zonia Milena Valencia Marulanda.
- Realizar requerimiento a la Pagaduría de la Alcaldía de Marulanda, Caldas.

En la fecha, **18 DE MARZO DE 2024**, remito la actuación a la señora Jueza para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales -Caldas-, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : MONICA MARÍA PATIÑO MEJÍA
DEMANDADAS : ZONIA MILENA VALENCIA MARULANDA
YAZMÍN ANDREA AGUDELO
RADICADO : 170014003010-2021-00400-00

AUTO INTERLOCUTORIO 391

Con fundamento a la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a decidir lo pertinente.

Sea lo primero indicar, que el desistimiento consiste en una manifestación de voluntad por medio de la cual una parte abandona la acción impetrada, la oposición formulada, el incidente que ha promovido o el recurso interpuesto.

La legislación colombiana consagra la figura jurídica del desistimiento en el Código General del Proceso en el artículo 314, donde señala que la parte demandante podrá desistir de la demanda mientras no se haya proferido sentencia que ponga fin al proceso.

En este orden de ideas, como a la fecha de presentación de la solicitud no se ha dictado sentencia que ponga fin al proceso, se accederá al desistimiento de las pretensiones de la demanda frente a la codemandada **YAZMÍN ANDREA AGUDELO** conforme el escrito elevado por la parte demandante.

De otra parte, considerando que la codemandada **ZONIA MILENA VALENCIA MARULANDA,** se tuvo por notificada desde el 22 de septiembre de 2023 y que a la

fecha no realizó pronunciamiento alguno frente a la presente demanda y como quiera que la parte ejecutada no realizó el pago dentro de los cinco días siguientes a su notificación, ni tampoco allegó las excepciones correspondientes dentro de los diez días a su enteramiento, este despacho ordenará seguir adelante con la ejecución, de conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso, así:

> ***Artículo 440. Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas***
> *[…]*
>
> *Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.*

Respecto de los defectos formales que pudiese llegar a tener el título ejecutivo presentado en estas diligencias, este despacho no hará pronunciamiento o reconocimiento alguno, de conformidad con lo señalado en el artículo 430 de la misma norma procesal atrás mencionada.

En cuanto a la liquidación del crédito y dado que no se encuentra una dentro del expediente, este despacho requerirá a la apoderada judicial de la parte ejecutante, para que allegue una liquidación del crédito actualizada, con especificación del capital y los intereses causados, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

Por último, se fijará como agencias en derecho la suma de **CIENTO CUARENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($140.000),** las cuales estarán a cargo de la parte demandada y en favor de la parte demandante.

Finalmente, en lo atinente a la solicitud de requerir a la secretaría de Hacienda – Municipio de Marulanda, Caldas, en aras de que "corrijan las imprecisiones al momento de hacer los descuentos salariales a la demandada **ZONIA MILENA VALENCIA MARULANDA",** por cuanto fueron consignados en favor de otro proceso diferente, el despacho **ACCEDERÁ** a lo pedido y en tal sentido **REQUERIRÁ** a la Secretaría de Hacienda – Municipio de Marulanda, Caldas, con el fin de que dentro de los **CINCO (05) DÍAS HÁBILES** a la notificación de lo aquí decidido, se sirva informar a este Judicial, la razón por la cual los descuentos de nómina indentificados con los títulos Nros. 418030001437198, correspondiente al mes de junio de 2023 y 418030001448584 correspondientes al mes de septiembre, fueron consignados en favor del señor **CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ GÓMEZ**, en calidad de demandante del proceso ejecutivo radicado **2023-00046**, que se adelantó en este mismo despacho, si la medida cautelar de embargo y retención de la demanda de la referencia fue comunicada con anterioridad a la que hicieron efectivos los descuentos.

Líbrese por secretaría, el oficio respectivo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento total de las pretensiones de la presente demanda frente a la codemandada **YAZMÍN ANDREA AGUDELO**, en los términos de la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en este proceso **EJECUTIVO** a favor de la señora **MÓNICA MARÍA PATIÑO MEJÍA,** y en contra de la señora **ZONIA MILENA VALENCIA MARULANDA,** de conformidad con lo señalado en esta providencia.

TERCERO: ORDENAR el remante de los bienes aprisionados y de los que puedan llegar a embargarse.

CUARTO: REQUERIR a la parte ejecutante para que con destino a estas diligencias allegue la liquidación del crédito actualizada, con especificación del capital y los intereses causados, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 Código General del Proceso. Se fija como agencias en derecho la suma **CIENTO CUARENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($140.000).**

SEXTO: REQUERIR a la **SECRETARÍA DE HACIENDA – MUNICIPIO DE MARULANDA, CALDAS,** con el fin de que dentro de los **CINCO (05) DÍAS HÁBILES** siguientes a la notificación de lo aquí decidido, se sirva informar a este Judicial, la razón por la cual los descuentos de nómina identificados con los títulos Nros. 418030001437198, correspondiente al mes de junio de 2023 y 418030001448584 correspondientes al mes de septiembre, fueron consignados en favor del señor **CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ GÓMEZ**, en calidad de demandante del proceso ejecutivo radicado **2023-00046**, que se adelantó en este mismo despacho, si la medida cautelar de embargo y retención de la demanda de la referencia fue comunicada con anterioridad a la que hicieron efectivos los descuentos.

Parágrafo: Líbrese por secretaría el oficio correspondiente dirigido a la Secretaría de Hacienda - Municipio de Marulanda, Caldas.

SEPTIMO: ENVIAR el presente proceso a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales de Manizales, una vez en firme el presente auto, de conformidad con el acuerdo PSAA-13-9984.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 047 del 19 de marzo de 2024
Secretaría

LVGT

Firmado Por:

Diana Maria Lopez Aguirre

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49f74c63c18829c2b354904e5180f14bae6b36653449ae67dcac814a76af3b60**

Documento generado en 18/03/2024 02:26:12 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica